



Funza, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00997-00
DEMANDANTE: ROBERTO MAURICIO CÁRDENAS CÁRDENAS
DEMANDADO: BLADIMIR QUIMBAYO PARRA Y OTRO
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, observa el despacho que el demandante allegó al correo electrónico del Juzgado, manifestación sobre el no pago de la obligación que aquí se encuentra ejecutando. Por la anterior circunstancia, concluye al solicitar la materialización de las medidas cautelares al interior decretadas.

Debe en primera medida decirse al extremo ejecutante que, los efectos jurídicos ordenados en el Auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dictó orden de pago, surgen a partir del momento en que sobre quien recae la exigencia, tiene conocimiento de dicho proveído. Al ser revisada la causa, no obra al plenario constancia de notificación conforme se dispuso en el referido Auto, por lo cual, se le hace saber que le asiste la carga procesal de proceder de conformidad a lo allá ordenado, esto es, con las respectivas gestiones de notificación al demandado, de lo cual deberá allegar las constancias de Ley.

Ahora, en lo atinente a la materialización de las medidas cautelares que aquí se decretaron, corresponde a las entidades bancarias a las cuales se les dispuso oficiar para la inclusión del embargo decretado, proceder de conformidad. Así entonces, se le indica al interesado, que una vez se haya recepcionado respuesta por parte de las señaladas entidades, las mismas serán puestas en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 11 de enero de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 01</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb06ea52474d7460c63e576f5f2ad3fdb9c559c255c03dd0396ddf40de9daf4**

Documento generado en 19/12/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00861-00
DEMANDANTE: INVERSIONES VANMOR S.A.S.
DEMANDADO: PAOLA KARINA ESCALONA PABÓN Y OTROS
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA

Vista la constancia secretarial que anteceden, se encuentra el proceso al despacho para fijar nueva fecha y hora para llevar a la diligencia de secuestro ordenada en el despacho comisorio No. 024- 2023 por el Juzgado Catorce (14) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento allegada por la parte interesada.

En cuanto a los memoriales distinguidos a documentos "07" y "09" del expediente digital, póngase en conocimiento del demandante, para los fines que considere.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las solicitudes de aplazamiento de la Audiencia fijada para el 22 de noviembre de 2023, a partir de las 2:00 pm, allegada por el apoderado del extremo actor.
2. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora el 28 de febrero del año 2024, a partir de las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 11 de enero de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 01</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23972d157577895722119f6a9eb38040bbe4cf6d8a5ece34d4367a068ac250ca**

Documento generado en 19/12/2023 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00845-00
DEMANDANTE: YINNI CONSUELO ROJAS SANABRIA
DEMANDADO: TERMOVAL S.A.S.
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA

Vista la anterior constancia secretaría, y dada la imposibilidad de llevarse a cabo la Audiencia programada para el 13 de diciembre de 2023, se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

- SEÑALAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que tratan los artículos 186, 189, 236 y s.s. del C.G.P.; para el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 11:00 a.m.
- NOTIFICAR** al Representante Legal de la sociedad TERMOVAL S.A.S., la presente decisión en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y hágase las advertencias contenidas en el artículo 205 del *ibidem.*, de lo cual deberá el extremo actor, allegar las constancias a lugar previo a la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 11 de enero de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 01</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3815ca2a805171a40f7906c206d5cac9c5480bcf05a89680858a1b552b099884**

Documento generado en 19/12/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



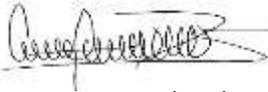
Funza, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA GARANTIA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00654-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREITO UNIMOS
DEMANDADO: SANDRA MILENA GARCÍA GÓMEZ y URIEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ BALLESTEROS
ASUNTO: AUTO PREVIO

En atención al informe secretarial que precede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la medida de embargo decretada en auto de fecha 28 de julio de 2023 no ha sido registrada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1580097, por lo menos, no se encuentra acreditado tal hecho en el *dossier*, así entonces, una vez inscrita la medida en el inmueble objeto de cautela se seguirá con el trámite correspondiente (*núm. 3° artículo 368 C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 11 de enero de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 01</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae0ab9d8248208c2de43888b08afe8f0d3d5ea159f6163411e3a8d102d9d7dc**

Documento generado en 19/12/2023 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00650-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ADRIANA CHACON AREVALO
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Téngase en cuenta que la demandada ADRIANA CHACON AREVALO, dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, por lo tanto, para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo normado en el inciso segundo del art.440 del C.G. del P. previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto de data 28 de julio de 2023 se libró orden de pago a favor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ADRIANA CHACON AREVALO (PDF 06) y auto de corrección de data 08 de septiembre de 2023, ordenando se notificaran estas providencias de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

La demandada ADRIANA CHACON AREVALO se notificó mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (PDF 13), quien en su oportunidad procesal guardó silencio, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., por lo cual el Juzgado.

RESUELVE:



1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la parte acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada (artículo 444 del C.G.P.).
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.

ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **\$4.174.172,00 M/cte.**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 11 de enero de 2023</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 01</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f73e2630d4ee00fb63bf7f7a1fb76fb9ac69c7118da0885887e4e5228c7ad**

Documento generado en 19/12/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00481-00
DEMANDANTE: LIGIA ISABEL QUINTERO LIZARAZO
DEMANDADO: LUZ MERY QUINTERO SARMIENTO Y OTROS
ASUNTO: AUTO RESUELVE MEMORIALES

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que el Dr. HELBER YESID GOYENECHÉ MONTAÑEZ acreditó la calidad en la que actuaba, a quien se le reconoce suficiente personería para actuar, de conformidad y en los términos de los poderes adosados.

Suscitado lo anterior, se procede a darle el valor que le asiste al escrito de contestación presentado por los señores Delia Amanda Quintero Sarmiento, Ana Emira Quintero de Vega, María Victoria Quintero Sarmiento, Luz Mery Quintero Sarmiento, Samuel Adelmo Quintero Sarmiento y Carlos Enrique Quintero Sarmiento, quienes constituyeron representante judicial para que los represente en esta causa. Por ende, resulta acertado proceder a dar aplicación a lo contenido en el artículo 301 del C.G.P¹.

Así las cosas, se tendrá notificado por conducta concluyente a SAMUEL ADELMO QUINTERO SARMIENTO y LUZ MERY QUINTERO SARMIENTO, a quien se le notificaran las actuaciones que en adelante se profieran, por medio de estado, conforme a lo estatuido en el aparte final del inciso 2º, artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, notificados personalmente como se encuentran los señores MARÍA TERESA QUINTERO SARMIENTO y VICTOR ELIAS QUINTERO SARMIENTO, transcurrido el término de traslado de la demanda, los mismos no se pronunciaron al respecto, ni propusieron excepciones. Téngase en cuenta para lo correspondiente.

En cuanto a las solicitudes de amparo de pobreza presentados por MARÍA VICTORIA QUINTERO SARMIENTO y DELIA AMANDA QUINTERO SARMIENTO, este despacho nada dira al respecto, toda vez que las libelistas concedieron poder para ser representadas al profesional del derecho arriba mencionado, Dr. HELBER YESID GOYENECHÉ MONTAÑEZ,

¹ “...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (subrayado fuera del texto).

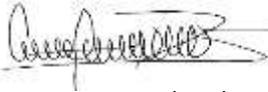


lo cual hace que atender dicho pedimento pierda objeto.

Por último, se requiere al extremo actor para efectos de que acredite el cumplimiento de la carga procesal que le asiste de notificar al demandado JOSÉ VICENTE QUINTERO SARMIENTO. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c960b1d31c433b7e75d6a3da23c05f4b6ffeff88eb64fa43d9acaf77243def**

Documento generado en 19/12/2023 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| RAD.: | 25286-40-03-002-2023-00386-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO CAJA SOCIAL S.A. |
| DEMANDADO: | CLAUDIA INES FORERO BOCANEGRA |
| ASUNTO: | AUTO CORRECCIÓN Y FIJA FECHA AUDIENCIA |

De oficio el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 07 de noviembre de 2023 (3) visto a PDF 25, en lo siguiente:

2. ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL que hiciera el hoy demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. indicándose que actuará como litisconsorte de este último, toda vez que no se ha apartado totalmente de la acreencia, a quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, de conformidad al artículo 1666 y ss, del Código Civil Colombiano, y no como allí se indicó.

En los demás permanezca incólume el auto corregido.

De otro lado, se Dictará sentencia anticipada en el presente proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 del CGP, razón por la cual señálese el día **27 de FEBRERO de 2024, a las 02:00 P.M.**, a fin de que las partes presenten los alegatos de conclusión y dictar sentencia anticipada.

La audiencia se realizará por medio de la plataforma Teams de la Rama Judicial, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace o link de conexión, del mismo modo se insta a las partes, para que si han cambiado la dirección electrónica se la hagan saber a esta judicatura con anterioridad, para poder desarrollar la audiencia sin inconvenientes.

Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

Igualmente, se REQUIERE a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia, dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **11 de enero de 2024**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO **01**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b11a9e84e540e796285e93a49226091cc11cf7612964ee2831045e4e035a2c**

Documento generado en 19/12/2023 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00350-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN ANDRES
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO CUBIDES VARGAS y otra
ASUNTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO y COSTAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte actora (PDF 26), no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN en la suma de **\$16.647.352,00 M/Cte.** (Art. 446 del C. G. del P.) con corte a 30 de julio de 2023.

Igualmente, en atención a la liquidación de costas efectuada por el Secretario de este Despacho (PDF 28), se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 11 de enero de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 01  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario |
|--|

Diana Marcela Cuellar Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb3afe6d0415e0296f3e424929183b18a542a01ec28fd7aebefa51d6dd4a4e**

Documento generado en 19/12/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00177-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER BRICEÑO RINCON
ASUNTO: AUTO TIENE NOTIFICADO DEMANDADO

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora allegó cotejo de notificación, conforme a las gestiones previstas por el artículo 8° de la ley 2213 de 2023. Una vez revisada la documental aportada, este despacho dispone tenerla en cuenta, toda vez que cumple con lo exigido por la referida norma; así entonces se tendrá por notificado al demandado JIMMY ALEXANDER BRICEÑO RINCON del Auto admisorio de la demanda de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir del diecisiete (17) de noviembre del hogaño, fecha en la que comenzó a contabilizarse el término de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones, y quien dentro de dicha oportunidad no presente oposición alguna.

Por secretaría notifíquese la presente decisión, una vez vencido el término, ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 11 de enero de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 01</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3d2194ebd4d2bed34f4445b0419e707cdc80aac8074209c2fd8542a75f8ebd**

Documento generado en 19/12/2023 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DE MINIMA CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00096-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: CLAUDIA
INES FORERO BOCANEGRA
ASUNTO: AUTO CORRECCIÒN, RENUNCIA PODER Y
RECONOCE PERSONERIA

En atención al escrito presentado por la parte actora (PDF 09), el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 16 de junio de 2023 visto a PDF 08, en lo siguiente:

2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de mínima cuantía a favor de la SKOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CLAUDIA INES FORERO BOCANEGRA, y no como allí se indicó.

- a- Por \$28´151.640,51 de saldo de capital del pagaré 204289001945 **más los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda (13 de enero de 2023)** y hasta se verifique el pago total de la obligación y no como allí se indicó.
- b- Por \$1´962.795,83 por las cuotas vencidas y no pagadas de julio a noviembre del 2022. Por \$1´645.090,32 por los intereses corrientes de las cuotas vencidas de agosto del 2022 a enero del 2023. **Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y no como allí se indicó.**

En los demás permanezca incólume el auto corregido, y al momento de notificar el mandamiento de pago, recuérdese hacerlo junto a las providencias que dispusieron su corrección.

De otro lado, respecto de la solicitud vista a PDF 10, se acepta la RENUNCIA al poder presentada por la doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZON. Se advierte a la togada, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado



el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Igualmente, de conformidad al escrito visto a PDF 11 se RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ en calidad apoderado de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. –Artículo 75 C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca <u>11 de enero de 2024</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>01</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a697563b8bb851f09c1aaba8910ae41cc04b3810a67e3dff8980528739e4fb**

Documento generado en 19/12/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>